

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 12 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015
P. DE O. NÚM. 64
SERIE 2014-2015**

RECONSIDERADO

Fecha de presentación: 29 de junio de 2015

ORDENANZA

PARA AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XIV A LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN" Y REENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO XIV COMO CAPÍTULO XV Y LOS CAPÍTULOS POSTERIORES DE FORMA SUCESIVA A FIN DE ADOPTAR EL "REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS TAMBIÉN", UBICADO EN EL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

POR CUANTO: El artículo 2.001(o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El artículo 3.009(g) de la citada Ley Núm. 81, faculta a la Alcaldesa a administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio Autónomo de San Juan, de

conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público cuya custodia la ley le asigna.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada y conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación", dispone que el Departamento de Recreación y Deportes es la unidad administrativa responsable de fomentar y desarrollar actividades recreativas mediante una programación innovadora, creativa y abarcadora, que promueva la participación ciudadana y estimule un estilo de vida saludable. Además, debe velar por el embellecimiento, ornato y mejoras de sus parques, canchas y áreas recreativas. Dicha ordenanza establece reglamentación relacionada a la operación de los parques, canchas y áreas recreativas bajo la jurisdicción del departamento, dentro de los cuales se encuentra el Parque Central, donde ubica el Parque de los Niños y de las Niñas También.

POR CUANTO: La presente administración municipal se ha dado a la tarea de restaurar el Parque de los Niños y de las Niñas También, el cual ubica en el Parque Central de San Juan, convencido de que nuestros niños y niñas merecen un espacio familiar dedicado a exaltar la exuberancia, alegría e inocencia de estos y estas. El Municipio Autónomo de San Juan tiene la responsabilidad de establecer programas, proyectos y desarrollar actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida y lograr el desarrollo integral de todos/as los/as sanjuaneros/as, en especial, los niños, niñas y jóvenes. El Parque de los Niños y de las Niñas También es pieza clave de ese deber y compromiso para con el Pueblo.

POR CUANTO: Al desarrollar programas accesibles a la comunidad, el Municipio Autónomo de San Juan busca fomentar la unidad familiar y crear espacios públicos que propendan a la sana convivencia de los y las residentes y visitantes del Municipio.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan culminó la Fase I de la restauración del Parque de los Niños y de las Niñas También. Dicha Fase consta de varias áreas de juegos para los niños y las niñas, cafetería y seis (6) áreas temáticas alrededor del

parque para el disfrute de todos y todas. Las áreas están demarcadas de la siguiente forma: Claro de agua, Claro de aire, Claro de fuego, Claro de tierra, Campo de juego y Quinta esencia.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar un Reglamento para establecer las condiciones para el uso adecuado y disfrute del Parque de los Niños y de las Niñas También.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Añadir un nuevo Capítulo XIV a la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", a los fines de adoptar el "Reglamento para el uso y disfrute del Parque de los Niños y de las Niñas También", ubicado en el Parque Central del Municipio Autónomo de San Juan. El mismo leerá de la siguiente manera:

"CAPÍTULO XIV

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS TAMBIÉN EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

Artículo 14.01 – Título

Este documento se conocerá como el Reglamento para el uso y disfrute del Parque de los Niños y de las Niñas También (en adelante, "Parque") en las Instalaciones del Parque Central.

Artículo 14.02 – Introducción

El Municipio Autónomo de San Juan tiene un firme compromiso de desarrollar facilidades recreativas dirigidas a promover y fomentar la sana convivencia, la recreación y disfrute de niños, niñas, jóvenes y adultos. Por esto, el Municipio se dio a la tarea de restaurar las facilidades del Parque de los Niños y de las Niñas También, con cinco (5) áreas recreativas que poseen un jardín escultórico y un área de juegos con fuente.

Artículo 14.03 – Descripción

El Parque cuenta con cinco áreas recreativas, dos pabellones, uno habilitado como concesionario de comida, y el otro como espacio de tienda, un centro de información, áreas de mesas y sombrillas para cumpleaños y actividades privadas. Las seis áreas temáticas están demarcadas de la siguiente forma: Claro de Agua, Claro de Aire, Claro de Fuego, Claro de Tierra, Campo de Juego y Quinta Esencia.

Artículo 14.04 – Base Legal

El artículo 3.009 (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, faculta a la Alcaldesa a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. De igual forma, el artículo 2.001, incisos (e) y (o) facultan a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la Ley. Además, ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Artículo 14.05 – Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará exclusivamente al Parque de los Niños y de las Niñas También, ubicado en el Parque Central del Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 14.06 – Administración

La Alcaldesa designará un administrador o una administradora para administrar el Parque que no tendrá que ser la misma persona que administre el Parque Central. En el caso de que sean administradores o administradoras distintos/as, estos o estas trabajarán de forma coordinada a fin de lograr el mejor funcionamiento del Parque y del Parque Central.

Artículo 14. 07 –Normas que aplicarán al uso y disfrute del Parque de los Niños y de las Niñas También

1. El Parque es un parque recreativo para el disfrute de niños y niñas y la familia en general.
2. Niños menores de cuatro años en el Claro del Agua utilizarán, además de su traje de baño, pañales de natación ("swim diapers").
3. Se requiere el uso de vestimenta apropiada para el disfrute de las diversas áreas de juego.
4. Los visitantes tendrán la obligación de cuidar sus objetos personales. El Municipio Autónomo de San Juan no se hace responsable por dicha propiedad.
5. Será requisito mantener la pulsera indicativa de pago de tarifa por admisión en la muñeca todo el tiempo que se mantengan las personas en el Parque.
6. Los y las visitantes del Parque, durante y después de utilizar las áreas recreativas, deberán velar por el uso correcto de manejo de desperdicios que generen y utilizar las áreas de reciclaje del Parque.
7. Todo adulto (hombres y mujeres) que acompañen a niños(as) en el Parque, en especial el Claro de Agua, utilizará ropa adecuada.
8. Cada grupo de niños y niñas permanecerá custodiado por un adulto por razón de 1 adulto por cada 10 menores.
9. El administrador o administradora del Parque establecerá un control o límite para el uso de la tirolesa zipline, diseñado exclusivamente para uso de los niños y niñas que asistan al Parque.

Artículo 14. 08 – Prohibiciones

Se prohíben las siguientes actividades, no obstante, la lista a continuación no será interpretada como taxativa:

1. El uso de fuegos artificiales o pirotecnia, flotadores o balas.
2. Consumir alimentos en el área de oficina administrativa y en el Claro del Agua.
3. Jugar de mano, amenazar o de cualquier modo agredir a otro usuario del Parque.
4. Trepas o escalar las esculturas o áreas que no estén designadas para ello.

5. Colocar/enganchar ropa o toallas en árboles, o cualquier estructura dentro de la instalación o sus alrededores.
6. El consumo de bebidas alcohólicas.
7. Fumar.
8. Los envases o botellas de cristal dentro del Parque.
9. Entrar al Claro del Agua si tiene alguna enfermedad contagiosa o herida abierta.
10. Llevar mascotas al Parque, excepto perros guías.
11. Utilizar vocabulario obsceno y ofensivo.
12. Entrar armas de fuego u objetos punzantes al Parque.
13. Las ventas, colectas y/o distribución de hojas sueltas en el Parque.
14. Pegar, pintar, adherir o fijar carteles, letreros, anuncios o avisos dentro de los límites del Parque.
15. Depositar desperdicios fuera de los zafacones disponibles o áreas de reciclaje a lo largo del Parque.
16. Escribir o rayar los bancos, mobiliario urbano, los pisos o las paredes de los edificios.
17. Utilizar sistemas de sonido amplificado, sin autorización previa del administrador o la administradora.
18. Utilizar vehículos livianos de motor tales como motoras (mini), go carts o four tracks.

El administrador(a) o el personal del Parque podrá, cuando ello sea necesario:

1. Retirar del Parque a cualquier usuario que no cumpla con las normas de uso establecidas.
2. Determinar cuándo se podrá cerrar el Parque debido a que las condiciones del tiempo representen un riesgo para los usuarios o por alguna otra razón que lo amerite.

3. Cerrar el acceso al Parque una vez se determine que el mismo está lleno a capacidad y el ingreso de más personas pudiera representar un riesgo para los presentes o afectar los servicios y las actividades en el Parque.

Artículo 14.09 – Uso y normas del estacionamiento

El estacionamiento de los vehículos de motor de los usuarios del Parque se regirá por las normas de administración establecidas para el estacionamiento del Parque Central.

Artículo 14. 10 – Autorización de concesionario

1. El concesionario que opere dentro de las facilidades provistas en el Parque, será seleccionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y las ordenanzas aplicables y se otorgará el contrato correspondiente, donde se impondrán los requerimientos para el uso adecuado de los espacios.
2. El concesionario podrá instalar sólo los rótulos que autorice expresamente el Municipio.

Artículo 14. 11 – Horario de operación

1. El(la) Administrador(a) del Parque establecerá, por temporada, los horarios de operación del Parque. El horario de operación se anunciará claramente en la entrada de la instalación y en ningún momento podrá exceder el horario de operación del Parque Central, es decir, de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.
2. Se entenderá por temporada alta los meses de verano, es decir, los meses de mayo a agosto.
3. La Alcaldesa tendrá facultad, mediante Orden Ejecutiva, para realizar cambios en los horarios a base de las condiciones del tiempo, caso fortuito o por motivo de la realización de algún evento o actividad especial.

Artículo 14. 12 – Tarifas y servicios extraordinarios del Parque

El Parque de los Niños y de las Niñas También será libre de costo para el público general que lo visite. No obstante, esta Ordenanza fija los precios de aquellos servicios adicionales que

proporcionará el Parque para aquellos que deseen alquilar equipos o llevar a cabo un uso extraordinario de la instalación.

1. La Alcaldesa y/o la persona en quien esta delegue podrá establecer una tienda administrada por el Municipio, sujeto al cumplimiento de los requisitos de la Ley de Municipios Autónomos y las ordenanzas aplicables en relación a las ventas en propiedad municipal; disponiéndose que se podrá vender cualquier unidad de estos artículos o materiales que tenga un valor de mil dólares (\$1,000.00) o menos sin necesidad de celebrar previamente una subasta pública para dicha venta. Dichos artículos deberán ser apropiados para la actividad familiar que se lleva a cabo en el Parque.
2. El alquiler de bicicletas para adultos o niños y niñas tendrá un costo de \$5.00 por la primera hora y \$1.00 por cada hora adicional.
3. Las excursiones para grupos de hasta treinta (30) niños tendrán una tarifa de \$250.00, que incluye uso de tirolesa zipline y espectáculo artístico.
4. Grupos entre treinta y un (31) niños hasta un máximo de cincuenta (50) niños tendrá un costo de \$300.00, que incluye uso de tirolesa zipline y espectáculo artístico.
5. Grupos y excursiones de más de cincuenta (50) niños tendrán las siguientes tarifas:
 - 100 niños ----- \$400.00
 - 200 niños ----- \$600.00Incluye uso de tirolesa zipline y espectáculo artístico.
6. Grupos para acampar de noche, con niños y niñas menores de 6 años, deben estar acompañados por su padre, madre o tutor. Los grupos serán de un máximo de veinte (20) personas y se podrán instalar hasta siete (7) casetas a un costo total de \$250.00 por grupo.

7. Cumpleaños y actividades privadas con duración de cuatro (4) horas para niños y niñas tendrán la siguiente tarifa:

- \$250.00, incluye tirolesa, popcorn y limonada. Se permitirá un máximo de treinta (30) niños y niñas.
- \$350.00, incluye espectáculo artístico, tirolesa, popcorn y limonada. Se permitirá un máximo de treinta (30) niños y niñas.
- \$450.00, incluye espectáculo artístico, tirolesa, popcorn, limonada y uso exclusivo de la Casa del Árbol. Se permitirá un máximo de treinta (30) niños y niñas.

8. Los empleados y empleadas del Municipio tendrán derecho a recibir un 50% de descuento en todas las tarifas.

9. Todo ingreso que se reciba por estas actividades del Parque se registrará por las leyes, ordenanzas y normas vigentes aplicables a cualquier ingreso del Municipio. La Oficina de Finanzas designará un/a recaudador/a para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 14. 13 – Cláusula de salvedad

En caso de que cualquier artículo, disposición o parte de este reglamento se declarase nulo, inconstitucional o en conflicto con legislación vigente por un tribunal mediante sentencia final y firme, ello no invalidará el resto del Reglamento, el cual continuará rigiendo con toda su fuerza y vigor con excepción del artículo o disposición afectada por tal sentencia.

Artículo 14.14 – Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

Sección 2da.: Reenumerar el actual Capítulo XIV de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", como Capítulo XV y los capítulos posteriores de forma sucesiva.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2015, que consta de diez páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Elba Vallés Pérez, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana y constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos Ávila Pacheco, Adrián González Costa y Pedro Maldonado Meléndez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

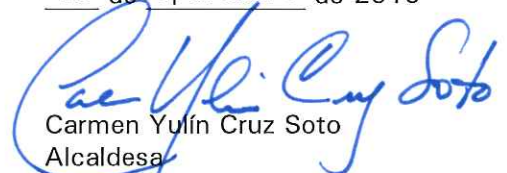
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la Ordenanza Núm. 12 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de septiembre de 2015.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

16 de septiembre de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa